

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 20 DE AGOSTO DEL 2013. NUM. 33,207

Sección A

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA EDICIÓN ORIGINAL DEL RAC 05, REFERENTE A UNIDADES DE MEDIDA QUE SE EMPLEARÁN EN LAS OPERACIONES AEREAS Y TERRESTRES.

DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, municipio del Distrito Central, nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012).

VISTA: Para aprobación de la edición segunda de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC 05**, contentiva de **UNIDADES DE MEDIDA QUE SE EMPLEARÁN EN LAS OPERACIONES AÉREAS Y TERRESTRES.**

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Dirección General de Aeronáutica Civil emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las Recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional. **CONSIDERANDO (2):** Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA <i>Dirección General de Aeronáutica Civil</i> Resoluciones.	A. 1-11
Otros	A. 12

Sección B Avisos Legales

B. 20

Desprendible para su comodidad

Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Estándares de Vuelo emitió informe en el cual comunica que ha analizado la edición original a la Regulación Aeronáutica Civil RAC 05 "UNIDADES DE MEDIDA QUE SE EMPLEARÁN EN LAS OPERACIONES AÉREAS Y TERRESTRES" y recomienda se apruebe la misma para estar acorde con la normativa técnica de la Región, que viene a suplir y complementar disposiciones de carácter obligatorio que deben observarse en la actividad aeronáutica. **CONSIDERANDO (4):** Que el Departamento de Asesoría Legal es del parecer que se apruebe la misma en virtud de estar conforme a derecho ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización Civil y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional. **CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección General mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida emitirá, revisará, derogará, las Regulaciones

Aeronáuticas (RAC) a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Dirección General de Aeronáutica Civil al amparo de los artículos 2, 18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y, 4 de su Reglamento de aplicación **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** la edición original de la Regulación Aeronáutica Civil contentiva de la **RAC 05 UNIDADES DE MEDIDA QUE SE EMPLEARÁN EN LAS OPERACIONES AÉREAS Y TERRESTRES**, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución. **SEGUNDO:** La **RAC 05 UNIDADES DE MEDIDA QUE SE EMPLEARÁN EN LAS OPERACIONES AÉREAS Y TERRESTRES** entrará en vigencia una vez haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Dirección General de Aeronáutica Civil www.dgachn.org. **Y MANDA** a la Secretaría Legal que emita las comunicaciones pertinentes a los departamentos correspondientes a fin de que den cumplimiento a lo preceptuado en la presente Resolución. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

GENERAL DE BRIGADA (r)

MANUEL ENRIQUE CACERES
DIRECTOR GENERAL

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

Dirección General de Aeronáutica Civil

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA REVISIÓN
01 DEL RAC-145, REFERENTE A ORGANIZACIÓN
DE MANTENIMIENTO APROBADA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA
CIVIL.-** Comayagüela, municipio del Distrito Central, nueve (9)
de noviembre de dos mil doce (2012).

VISTA: Para aprobación de la revisión 01 de la Regulación
de Aeronáutica Civil denominada **RAC-145**, contentiva de
la **ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO
APROBADA.**

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Dirección
General de Aeronáutica Civil emitir, revisar, reformar o derogar
las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de

conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las Recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional. **CONSIDERANDO (2):** Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante resolución de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil siete (2007), esta Dirección General, aprobó entre otras la RAC 145 ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA. **CONSIDERANDO (4):** Que la Unidad de Estándares de Vuelo emitió informe en el cual comunica que ha analizado la revisión 01 a la Regulación Aeronáutica Civil RAC 145 "ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA" y recomienda se apruebe la misma para estar acorde con la normativa técnica de la Región, que viene a suplir y complementar disposiciones de carácter obligatorio que deben observarse en la actividad aeronáutica. **CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Asesoría Legal es del parecer que se apruebe la misma en virtud de estar conforme a derecho ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización Civil y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional. **CONSIDERANDO (6):** Que la Dirección General mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida emitirá, revisará, derogará, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC) a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Dirección General de Aeronáutica Civil al amparo de los artículos 2, 18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y, 4 de su Reglamento de aplicación **RESUELVE: PRIMERO: DEROGAR** parcialmente la primera edición de la Regulación

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Aeronáutica Civil contentiva de la RAC 145 ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA. **SEGUNDO: APROBAR** la revisión 01 de la Regulación Aeronáutica Civil contentiva de la RAC 145 ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución. **TERCERO:** La RAC 145 ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA entrará en vigencia una vez haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Dirección General de Aeronáutica Civil www.dgachn.org. **Y MANDA** a la Secretaría Legal que emita las comunicaciones pertinentes a los departamentos correspondientes a fin de que den cumplimiento a lo preceptuado en la presente Resolución. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

GENERAL DE BRIGADA (r)

MANUEL ENRIQUE CACERES
DIRECTOR GENERAL

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

Dirección General de Aeronáutica Civil

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA REVISIÓN
02 DEL RAC-13, REFERENTE A INVESTIGACIÓN
DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, municipio del Distrito Central, treinta (30) de octubre de dos mil doce (2012).

VISTA: Para aprobación de la Revisión 01 de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada RAC-13, contentiva de las **INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN.**

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Dirección General de Aeronáutica Civil emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las Recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional. **CONSIDERANDO (2):** Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Dirección General de

Aeronáutica Civil (DGAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante resolución de fecha primero (1) de julio de dos mil tres (2003), esta Dirección General, aprobó entre otras la RAC 13- INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN. **CONSIDERANDO (4):** Que la Unidad de Estándares de Vuelo emitió informe en el cual comunica que ha analizado la segunda revisión a la Regulación Aeronáutica Civil RAC 13 "INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN" y recomienda se apruebe la misma para estar acorde con la normativa técnica de la Región, que viene a suplir y complementar disposiciones de carácter obligatorio que deben observarse en la actividad aeronáutica. **CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Asesoría Legal es del parecer que se apruebe la misma en virtud de estar conforme a derecho ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización Civil y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional. **CONSIDERANDO (6):** Que la Dirección General mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida emitirá, revisará, derogará, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC) a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Dirección General de Aeronáutica Civil al amparo de los artículos 2, 18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y, 4 de su Reglamento de aplicación **RESUELVE: PRIMERO: DEROGAR** parcialmente la edición inicial de la Regulación Aeronáutica Civil contentiva de la RAC 13 INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN. **SEGUNDO: APROBAR** la segunda revisión de la Regulación Aeronáutica Civil contentiva de la RAC 13 INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución. **TERCERO:** La RAC 13 INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN entrará en vigencia una vez haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Dirección General de Aeronáutica Civil www.dgachn.org. **Y MANDA** a la Secretaría Legal que emita las comunicaciones pertinentes a los departamentos correspondientes a fin de que den cumplimiento a lo preceptuado en la presente Resolución. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

GENERAL DE BRIGADA (r)

MANUEL ENRIQUE CÁCERES
DIRECTOR GENERAL

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA EDICIÓN INICIAL DEL RAC-10, REFERENTE A TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.-Comayagüela, municipio del Distrito Central, diez (10) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: Para aprobación de la edición inicial de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC-10**, contentiva de las **TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS**.

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Dirección General de Aeronáutica Civil emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las Recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional. **CONSIDERANDO (2):** Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que el Departamento de Navegación Aérea emitió informe en el cual comunica que ha analizado la edición inicial de la Regulación Aeronáutica Civil RAC 10 "TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS" y recomienda se apruebe la misma para estar acorde con la normativa técnica de la Región, que viene a suplir y complementar disposiciones de carácter obligatorio que deben observarse en la actividad aeronáutica. **CONSIDERANDO (4):** Que el Departamento de Asesoría Legal es del parecer que se apruebe la misma en virtud de estar conforme a derecho ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización Civil y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional. **CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección General mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida emitirá, revisará, derogará, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC) a efecto de armonizarlas con

los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Dirección General de Aeronáutica Civil al amparo de los artículos 2, 18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** la edición inicial de la Regulación Aeronáutica Civil contentiva de la **RAC 10 TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS**, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución. **SEGUNDO:** La **RAC 10 TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS** entrará en vigencia una vez haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Dirección General de Aeronáutica Civil www.dgachn.org. **Y MANDA A** la Secretaría Legal que emita las comunicaciones pertinentes a los departamentos correspondientes a fin de que den cumplimiento a lo preceptuado en la presente Resolución. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

GENERAL DE BRIGADA (r)

MANUEL ENRIQUE CÁCERES
DIRECTOR GENERAL

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA EDICIÓN DEL RAC-04, REFERENTE A CARTAS AERONÁUTICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.-Comayagüela, municipio del Distrito Central, once (11) de octubre de dos mil doce (2012).

VISTA: Para aprobación de la edición inicial de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC-04**, contentiva de las **CARTAS AERONÁUTICAS**.

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Dirección General de Aeronáutica Civil emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y

las Recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional. **CONSIDERANDO (2):** Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que el Departamento de Navegación Aérea emitió informe en el cual comunica que ha analizado la primera edición de la Regulación Aeronáutica Civil RAC 04 "CARTAS AERONÁUTICAS" y recomienda se apruebe la misma para estar acorde con la normativa técnica de la Región, que viene a suplir y complementar disposiciones de carácter obligatorio que deben observarse en la actividad aeronáutica. **CONSIDERANDO (4):** Que el Departamento de Asesoría Legal es del parecer que se apruebe la misma en virtud de estar conforme a derecho ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización Civil y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional. **CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección General mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida emitirá, revisará, derogará, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC) a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **POR TANTO** esta Dirección General de Aeronáutica Civil al amparo de los artículos 2, 18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** la primera edición inicial de la Regulación Aeronáutica Civil contentiva de la **RAC 04 CARTAS AERONÁUTICAS**, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución. **SEGUNDO:** La **RAC 04 CARTAS AERONÁUTICAS** entrará en vigencia una vez haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Dirección General de Aeronáutica Civil www.dgachn.org. **Y MANDA A** la Secretaría Legal que emita las comunicaciones pertinentes a los departamentos correspondientes a fin de que den cumplimiento a lo preceptuado en la presente Resolución. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

GENERAL DE BRIGADA (r)

MANUEL ENRIQUE CÁCERES
DIRECTOR GENERAL

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA EDICIÓN DEL RAC-03, REFERENTE A SERVICIOS DE METEOROLOGÍA AERONÁUTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayaguela, municipio del Distrito Central, once (11) de octubre de dos mil doce (2012).

VISTA: Para aprobación de la edición inicial de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC-03**, contentiva de los **SERVICIOS DE METEOROLOGÍA AERONÁUTICA.**

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Dirección General de Aeronáutica Civil emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las Recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional. **CONSIDERANDO (2):** Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que el Departamento de Meteorología emitió informe en el cual comunica que ha analizado la primera edición de la Regulación Aeronáutica Civil RAC 03 "SERVICIOS DE METEOROLOGÍA AERONÁUTICA" y recomienda se apruebe la misma para estar acorde con la normativa técnica de la Región, que viene a suplir y complementar disposiciones de carácter obligatorio que deben observarse en la actividad aeronáutica. **CONSIDERANDO (4):** Que el Departamento de Asesoría Legal es del parecer que se apruebe la misma en virtud de estar conforme a derecho ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización Civil y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional. **CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección General mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida emitirá, revisará, derogará, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC) a efecto de armonizarlas con

los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **PORTANTO** esta Dirección General de Aeronáutica Civil al amparo de los artículos 2, 18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** la primera edición inicial de la Regulación Aeronáutica Civil contentiva de la **RAC 03 SERVICIOS DE METEOROLOGÍA AERONÁUTICA**, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución. **SEGUNDO:** La **RAC 03 SERVICIOS DE METEOROLOGÍA AERONÁUTICA** entrará en vigencia una vez haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Dirección General de Aeronáutica Civil www.dgachn.org. **Y MANDA A** la Secretaría Legal que emita las comunicaciones pertinentes a los departamentos correspondientes a fin de que den cumplimiento a lo preceptuado en la presente Resolución. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

GENERAL DE BRIGADA (r)

MANUEL ENRIQUE CÁCERES
DIRECTOR GENERAL

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

Dirección General de Aeronáutica Civil

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA
EDICIÓN DEL RAC-02, REFERENTE A
REGULACIONES DELAIRE**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA
CIVIL.-** Comayagüela, municipio del Distrito Central, nueve (9)
de noviembre de dos mil doce (2012).

VISTA: Para aprobación de la edición inicial de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC-02**, contentiva de las **REGULACIONES DELAIRE.**

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Dirección General de Aeronáutica Civil emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las Recomendaciones de la Organización de Aviación Civil

Internacional. **CONSIDERANDO (2):** Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante resolución de fecha primero (1) de julio de dos mil tres (2003), esta Dirección General, aprobó entre otras la **RAC 02 REGULACIONES DEL AIRE.** **CONSIDERANDO (4):** Que la Unidad de Estándares de Vuelo emitió informe en el cual comunica que ha analizado la Revisión 01 de la Regulación Aeronáutica Civil **RAC 02 "REGULACIONES DELAIRE"** y recomienda se apruebe la misma para estar acorde con la normativa técnica de la Región, que viene a suplir y complementar disposiciones de carácter obligatorio que deben observarse en la actividad aeronáutica. **CONSIDERANDO (5):** Que el Departamento de Asesoría Legal es del parecer que se apruebe la misma en virtud de estar conforme a derecho ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización Civil y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional. **CONSIDERANDO (6):** Que la Dirección General mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida emitirá, revisará, derogará, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC) a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil. **PORTANTO** esta Dirección General de Aeronáutica Civil al amparo de los artículos 2, 18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación **RESUELVE: PRIMERO: DEROGAR** parcialmente la primera edición de la Regulación Aeronáutica Civil contentiva de la **RAC 02 REGULACIONES DEL AIRE.** **SEGUNDO: APROBAR** la Revisión 01 de la Regulación Aeronáutica Civil contentiva de la **RAC 02 REGULACIONES DELAIRE**, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución. **TERCERO:** La **RAC 02 REGULACIONES DEL AIRE** entrará en vigencia una vez haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Dirección General de Aeronáutica Civil www.dgachn.org. **Y MANDA A** la Secretaría Legal que emita las comunicaciones pertinentes a los departamentos correspondientes a fin de que den cumplimiento a lo preceptuado en la presente Resolución. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

GENERAL DE BRIGADA (r)

MANUEL ENRIQUE CÁCERES
DIRECTOR GENERAL

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCION No. DGAC-01/2012

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, seis (6) de Diciembre de dos mil doce (2012). **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución No. DGAC-01/2011, de fecha quince (15) de Diciembre de dos mil once (2011), publicada en “La Gaceta” Diario Oficial de la República el veintitrés (23) de Diciembre de ese mismo año, esta Institución aprobó la estructura tarifaria de servicios que la Dirección General de Aeronáutica Civil realiza por las solicitudes, actos, actuaciones y autorizaciones administrativas. **CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad a informes emitidos por los Departamentos de Administración, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Legal de esta Dirección

General es imperativo incorporar algunas tarifas y subsanar ciertos conceptos contenidos en la actual estructura tarifaria a efecto de estar acorde con las necesidades de la aviación civil y mantener un equilibrio entre las acciones que la Administración ejecuta y las actividades que efectúan los consignatarios de autorizaciones aeronáuticas en procura del desarrollo de la aviación en general. **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia administrativa de la Dirección General de Aeronáutica Civil aprobar las tarifas, tasas y derechos que causen sus actuaciones administrativas tales como: Otorgamiento de Licencias, Certificados, Permisos, Inscripciones Registrales, de Reparaciones Mecánicas y otras. **PORTANTO:** Esta Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley de Administración Pública; 2, 3, 17, 18 numeral 1) literal g), de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** la incorporación de nuevas tarifas y subsanar algunos conceptos establecidos a la actual estructura tarifaria de servicios que la Dirección General de Aeronáutica Civil realiza por las solicitudes, actos, actuaciones y autorizaciones administrativas, quedando determinados de la forma siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
SECCION PRIMERA	DERECHOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL (RAN)	
1	INSCRIPCION DE PROPIEDAD	
1.1	POR LA INSCRIPCION DE PROPIEDAD, HIPOTECA, PRENDA MERCANTIL U OTROS DERECHOS REALES DE AERONAVES, MOTORES DE AERONAVES Y OTROS EQUIPOS DE REPUESTOS PARA ELLAS, QUE NO EXCEDAN DE \$20,000.00	USD 60.00
1.2	SI EL VALOR DE LOS CONTRATOS DE UTILIZACION DE AERONAVES EXCEDE DE \$.20,000.00	USD 1.00 por millar o fracción de exceso
1.3	*****	
1.4	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MODIFICACIONES Y PRORROGA	USD 60.00
2	INSCRIPCION DE PERMISOS	
1.2.1	*****	
1.2.2	*****	
1.2.3	*****	
1.2.4	*****	
1.2.5	*****	
1.2.6	*****	
1.2.7	*****	

1.2.8	Para renovación, ampliación, modificación y cancelación de los conceptos establecidos en las anteriores disposiciones.	50% de la tarifa de inscripción.
1.2.9	VUELOS CHARTER (un mes) y EXPLORATORIO (90 días)	USD 300.00
1.2.10	*****	
1.2.11	*****	
1.2.12	*****	
1.2.13	*****	
1.2.14	*****	
1.2.15	*****	
1.2.16	*****	
1.2.17	*****	
1.2.18	*****	
1.2.19	*****	
1.2.20	*****	
1.2.21	*****	
1.2.22	*****	
	POR LA EMISION Y REGISTRO DE LICENCIAS DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO SUS HABILITACIONES Y MODIFICACIONES	
	<u>PERSONAL DE VUELO</u>	
1.2.23	LICENCIA DE PILOTO ESTUDIANTE	USD 20.00
1.2.24	LICENCIA DE PILOTO PRIVADO AVIÓN	USD 25.00
1.2.25	LICENCIA DE PILOTO PRIVADO DE HELICOPTEROS	USD 25.00
1.2.26	LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL AVION	USD 40.00
1.2.27	LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL DE HELICOPTEROS	USD 40.00
1.2.28	LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA (ATP)	USD 65.00
1.2.29	LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA HELICOPTERO	USD 65.00
1.2.30	LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL FUMIGADOR	USD 55.00
1.2.31	INGENIERO DE VUELO	USD 25.00
1.2.32	AUXILIAR DE CABINA	USD 10.00
1.2.33	MECANICO ABORDO	USD 15.00
	<u>PERSONAL DE TIERRA</u>	
1.2.34	DESPACHADOR DE VUELO	USD 20.00

1.2.35	CONTRADOR DE TRANSITO AEREO	USD 20.00
1.2.36	METEOROLOGO AERONAUTICO	USD 20.00
1.2.37	MECANICO DE MANTENIMIENTO AERONAVES I Y II	USD 30.00
*****	HABILITACIONES, REPOSICIONES, y RENOVACION DE LICENCIAS	SE COBRARA EL MISMO VALOR DE LA LICENCIA RESPECTIVA
1.2.38	POR LOS DERECHOS DE EXAMENES DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	USD 20.00
1.2.39	EXAMEN COMPETENCIA LINGÜÍSTICA	USD 20.00
	POR INSCRIPCION DE CONVALIDACIONES	
1.2.40	CONVALIDACIONES VARIAS, PERMISOS ESPECIALES PARA PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (DENTRO DEL PAIS)	USD 36.00
1.2.41	PERMISOS ESPECIALES PERSONAL TECNICO EXTRANJERO (FUERA DEL PAIS)	USD 70.00
3	INSCRIPCION DE OTROS ACTOS ADMINIS- TRATIVOS: INSCRIPCION DE MATRICULAS DE AERONAVES	
1.3.1	*****	
1.3.2	*****	
1.3.3	*****	
1.3.4	*****	
1.3.5	*****	
1.3.6	*****	
1.3.7	*****	
1.3.8	*****	
	INSCRIPCIÓN CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD	
1.3.9	*****	
1.3.10	*****	
1.3.11	*****	
1.3.12	*****	
1.3.13	*****	
1.3.14	*****	
1.3.15	*****	
1.3.16	*****	
1.3.17	POR INSCRIPCION DE POLIZA DE SEGURO DE AVIACION	USD 50.00
1.3.18	ENDOSO DE POLIZA DE SEGURO DE AVIACION	USD 30.00
1.3.19	CANCELACION DE HIPOTECA	USD 50.00
1.3.20	OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS SUJETOS A REGISTRO	USD 10.00
1.3.21	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O TITULOS DE PROPIEDAD DE AERONAVES PRIVADAS UTILIZADAS EN EL TERRITORIO HONDUREÑO POR OPERADORES EXTRANJEROS	USD 50.00
1.3.22	CONTRATOS DE FLETAMENTO Y UTILIZACION DE AERONAVES	USD 60.00
1.3.23	CONTRATOS DE INTERCAMBIO DE AERONAVES	USD 60.00
1.3.24	ACUERDOS DE COOPERACION COMERCIAL Y CODIGO COMPARTIDO	USD 50.00
1.3.25	TARIFAS POR SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO PAGO ANUAL	USD 50.00
1.3.26	INSCRIPCION DE PODERES	USD 20.00
1.3.27	ITINERARIOS Y MODIFICACIONES	USD 30.00
1.3.28	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	LPS. 200.00

1.3.29	*****	
1.3.30	*****	
1.3.31	*****	
SECCION SEGUNDA	ACTUALIZACION TECNICA	
1	UNIDAD DE ESTANDARES DE VUELO	
2.1.1	*****	
2.1.2	EMISION DE CERTIFICADO OPERATIVO (CO) PARA LOS OPERADORES DE OTROS SERVICIOS DIFERENTES A LOS AMPARADOS EN UN CERTIFICADO DE EXPLOTACION(FUMIGACION ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO,TALLERES, VUELOS PRIVADOS POR REMUNERACION Y OTROS)	USD 500.00
2.1.3	EMISION DE CERTIFICADO OPERATIVO (CO) PARA LAS ESCUELAS AERONAUTICAS	USD 100.00
2.1.4	APROBACION DE LAS ESPECIFICACIONES Y LIMITACIONES DE OPERACION /OPSPEC) Y SUS MODIFICACIONES	USD 50.00
2	CERTIFICACION Y VIGILANCIA DE AERODROMOS	
2.1	*****	
3	OTROS SERVICIOS POR VENTA:	
2.3.1	*****	
2.3.2	*****	
2.3.3	POR CERTIFICADO DE TODO TIPO (EXEPTO MATRICULA)	LPS 200.00
2.3.4	INFOMACION AERONAUTICA	LPS 200.00
2.3.5	INFORMACION METEOROLOGICA	LPS 200.00
	SERVICIOS DE AIS	
2.3.6	*****	
2.3.7	*****	
2.3.8	*****	
2.3.9	*****	

El pago de las tarifas anteriormente descritas puede realizarse en dólares o su equivalente en lempiras al cambio oficial autorizado por el Banco Central de Honduras.

SEGUNDO: Los renglones no afectados señalados en la presente resolución con asteriscos se mantienen en toda y cada una de sus partes tal y como están establecidos en la estructura tarifaria contenida en la Resolución No. DGAC-01/2011, de fecha quince (15) de Diciembre de dos mil once (2011), publicada en "La Gaceta" Diario Oficial de la República el veintitrés (23) de Diciembre de ese mismo año.

TERCERO: El pago de estas tarifas se hará efectivo mediante el formulario oficial de pago (TGR-1), que para estos

efectos emite la Tesorería General de la República, disponible en la página web www.sefin.gob.hn de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debiéndose pagar en cualquier Institución Bancaria u otro ente debidamente autorizado.

CUARTO: Previo a la iniciación de cada trámite, acto o actuación administrativa deberá presentarse la copia del recibo en donde conste que la tarifa correspondiente ha sido cancelada.

QUINTO: El monto de la tarifa pagado en concepto de solicitudes, actos, actuaciones y autorizaciones administrativas consignadas en esta Resolución, no serán reembolsables al peticionario en caso de no ser favorable la petición planteada ante esta Dirección General.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA" y deberá ser comunicada formalmente a través de sus apoderados legales a los operadores aéreos, las empresas de servicio de apoyo en tierra (Ground Handling), las que suministran combustible, lubricantes y similares y toda persona natural o jurídica que cuente con un permiso autorizado por esta Dirección General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GENERAL DE BRIGADA ®

MANUEL ENRIQUE CÁCERES
DIRECTOR GENERAL

CARMEN MARÍA MARADIAGA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA LEGAL

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

ACTA DE NOTIFICACION

OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., 08 de agosto del 2013.

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **BRITISH AMERICAN TOBACCO (HOLDINGS) LIMITED**, procédase a notificar por medio del Diario La Gaceta y un diario de mayor circulación del país, que en fecha 16 de enero del 2013, el Abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**, actuando por derecho e interés propio presentó acción de cancelación del registro 1572, contentivo de la marca de fábrica denominada **SIR WALTER RALEIGH**, clase internacional (34), y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente, cítese y emplácese en legal y debida forma al Representante o Apoderado Legal de la Sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO (HOLDINGS) LIMITED**, para que comparezca ante esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, boulevard Kuwait, contiguo al edificio **FENADUANA**, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Artículo 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial, 20, 33, 45, 88 de la ley de procedimiento Administrativo.

Firma la presente el Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**, autorizado mediante Acuerdo de Delegación de firma No. 001-2010 de fecha 09 de julio del 2010.

ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
JEFE DEPARTAMENTO LEGAL

20 A. 2013

Exp.-01102-LCV

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha cinco de abril del año dos mil trece, la Abogada **ANA LIVIA CONEDERA TRÓCHEZ**, actuando en su condición de apoderada judicial de la sociedad **MGEN SERVICIOS MULTINACIONALES, S.A. DE C.V.** Presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor extraviado, consistente en un Certificado de Depósito a Plazo Fijo con número 21-309-396516, emitida a favor de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.** (Banco Ficohsa) el cual fue renovado en fecha 25 de agosto del 2012, por un valor de **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$100,000.00) solicitud que se hace en virtud de habersele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, 31 de julio del año 2012.

MARITZA CRUZ MENÉNDEZ
SRIA. JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DE LA SECCIÓN JUDICIAL
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

20A. 2013

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete de septiembre del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **336-2012**, promovida por el Abogado **ELVIN RUBÉN GÓMEZ BANEGAS**, en su condición de Apoderado Legal del Doctor César Augusto López Canales, contra Colegio de Psicólogos de Honduras, para que se declare la ilegalidad y la nulidad de un acto presunto administrativo de carácter particular, emitido por el Colegio de Psicólogos de Honduras.- Quebrantamiento de formalidades esenciales y exceso de poder.- Indemnización de daños y perjuicios.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

20 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-010737
 [2] Fecha de presentación: 12/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FANASA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FANASA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KENIA GRISELDA BORJAS LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de abril del año 2013.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-010736
 [2] Fecha de presentación: 18/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FANASA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FAMASTIL



- [7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:
 MARTILLOS MANUALES.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KENIA GRISELDA BORJAS LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2013.
 [12] RESERVAS: Se protege únicamente la denominación "FAMASTIL".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 5 y 20 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 20450-13
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD HOCHICHEN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Marco, departamento de San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LONG STAR Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de marzo del año 2013, la Abogada KAROL JAEL CASTRO MATUTE, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa INVERSIONES ATA, S. A. DE C.V., presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de los siguientes Títulos Valores con números 2122, 1785, 1300, 1129, 0913 y 0608, propiedad de su representado el cual fueron extraviados, los referidos títulos, están identificados en la Compañía Azucarera Chumbagua, S.A. DE C.V., por medio de su representante Legal el señor NOEL SACASA.

San Pedro Sula, Cortés, 6 de agosto del año 2013.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 SECRETARIA JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA
 SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

20 A. 2012

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

EL INFRASCrito, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, CERTIFICA. LA RESOLUCIÓN QUE LITERALMENTE DICE: "RESOLUCIÓN NO. 1165-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

VISTA: PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA AL PODER EJECUTIVO, POR MEDIO DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, CON FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE CORRE A EXPEDIENTE NO. PJ-08082012-1240, POR EL ABOGADO CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA "IGLESIA CRISTIANA CRISTO SALVADOR", CON DOMICILIO EN LA COLONIA JARDINES DEL VALLE, ETAPA V, FRENTE AL POLIDEPORTIVO RANGER, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS; CONTRAÍDA A PEDIR EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS.

RESULTA: QUE EL PETICIONARIO ACOMPAÑÓ A SU SOLICITUD LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.

RESULTA: QUE A LA SOLICITUD SE LE DIO EL TRÁMITE DE LEY HABIÉNDOSE MANDADO OÍR A LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO QUIEN EMITIÓ DICTAMEN FAVORABLE NO. U.S.L. 2167-2012 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

CONSIDERANDO: QUE LA "IGLESIA CRISTIANA CRISTO SALVADOR", SE CREA COMO ASOCIACIÓN CIVIL DE BENEFICIO MUTUO, CUYAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS NO CONTRARIAN LAS LEYES DEL PAÍS, EL ORDEN PÚBLICO, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES POR LO QUE ES PROCEDENTE ACCEDER A LO SOLICITADO.

CONSIDERANDO: QUE TRATÁNDOSE DE LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE SE HAN CONSTITUIDO EN EL PAÍS EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y DE LIBERTAD RELIGIOSA ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, SON LAS ORGANIZACIONES IDÓNEAS POR MEDIO DE LAS CUALES LA PERSONA HUMANA PUEDE EJERCITAR LA LIBERTAD DE CULTO. EN CONSECUENCIA, ES RAZONABLE Y NECESARIO, QUE EL ESTADO RECONOZCA LA EXISTENCIA DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS, COMO ORGANIZACIONES NATURALES PROPIAS DE LAS SOCIEDADES HUMANAS.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia

específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "IGLESIA CRISTIANA CRISTO SALVADOR", con domicilio en la colonia Jardines del Valle, Etapa V, frente al Polideportivo Ranger, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA CRISTIANA CRISTO SALVADOR"

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la Asociación Civil denominada "IGLESIA CRISTIANA CRISTO SALVADOR", en adelante únicamente conocida como la Iglesia, como una Asociación de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en La Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los Acuerdos y Resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos; constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La "IGLESIA CRISTIANA CRISTO SALVADOR", tendrá su domicilio principal, en la colonia Jardines del Valle, V etapa, frente al Polideportivo Ranger, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio Nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La Iglesia, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de sus miembros. e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Iglesia.

Artículo 4.- Los objetivos principales de esta Iglesia, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la Iglesia en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar junto con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con Instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines de la Iglesia. d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III “DE SUS MIEMBROS”

Artículo 5.- Los miembros de la Iglesia serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales hondureñas que ha participado en la creación de la Iglesia, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Son las personas naturales hondureños o extranjeros con residencia legal en el país que se estén congregando y estén debidamente registrados en el libro de membresía legalmente aceptados por la Asamblea. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia a la Iglesia, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Iglesia. b) Asistir a las reuniones que se les convoquen. c) Mantener

un buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Iglesia. e) Cumplir con los presentes Estatutos. f) Ser parte activa de la Iglesia. g) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. h) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos.

Artículo 7.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Elegir y ser electo. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la Iglesia, de interés colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea. d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

Artículo 8.- SE PROHÍBE A LOS MIEMBROS DE ESTA IGLESIA: a) Hacer propaganda política dentro del mismo a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar a la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

CAPÍTULO IV “DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO”

Artículo 9.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 10.- LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los Miembros Activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; misma que se realizará en los primeros tres meses del año; la cual podrá constituirse en: Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 11.- LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL, se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el tercer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva lo requiera, previa convocatoria en legal forma.

Artículo 12.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva. b)

Aprobar el informe financiero presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva. d) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 14.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 15.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 16.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales. Quienes deberán ser hondureños o residentes legales en el país.

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva. se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de Miembros Activos líderes, que conformarán la Asamblea de esta Iglesia. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas y el plan de trabajo del correspondiente año. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General. e) Elaborar el informe financiero de los recursos de la Iglesia. f) Nombrar uno o más Pastores de la Iglesia; quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable del cien por ciento (100%) de la Asamblea de Miembros Activos de la Iglesia. g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión. h) Ejercer la representación de la Iglesia. i) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y registro de miembros según corresponda. j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan. k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 20.- CUERPO DE ANCIANOS: El número de ancianos será uno por cada cincuenta miembros de la Iglesia. Estos serán elegidos por el Pastor General y podrán ser removidos de su cargo en el momento que éste lo considere oportuno y sus funciones serán: a) Servir de órgano asesor del Pastor General y de la Junta Directiva, cuando ésta pida su opinión. b) Velar por el fiel cumplimiento de la doctrina y el Área Espiritual de la Iglesia. c) Sustituir al Pastor en caso de ausencia en la conducción espiritual de la Iglesia mientras no se nombren los pastores sustitutos. d) Impartir el mensaje de Jesucristo en las reuniones de la Iglesia cuando falten los pastores. e) En los casos que este cuerpo de ancianos tocara dirimir un asunto de un miembro el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el mismo deberá abstenerse de participar en la decisión.

Artículo 21.- Para ser nombrado Anciano, no será obstáculo, ser miembro de la Junta Directiva, e igualmente, no será obstáculo ser miembro del Consejo de Ancianos para que se opte a un cargo dentro de la Junta Directiva; no existiendo incompatibilidad en el desempeño de ambos privilegios por una sola persona, en razón de que el Cuerpo de Ancianos es un órgano espiritual y la Junta Directiva, es un órgano de Dirección Administrativa.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la representación de la Iglesia. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda. l) Las demás que le correspondan según estos estatutos. m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva. n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Iglesia.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo. b) Representar al Presidente en su ausencia.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y las certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente. d) Recibir y depositar los ingresos en dinero de la Iglesia abriendo cuentas bancarias a nombre de "IGLESIA CRISTIANA CRISTO SALVADOR", las cuales llevarán también la firma del Presidente. e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos. f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Controlar los ingresos y egresos de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Efectuar las Auditorías Contables correspondientes. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero de la Iglesia. e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

Artículo 27.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva. d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V

"DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA"

Artículo 28.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Asociación perciba a título legal. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares. c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 29.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

"DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA"

Artículo 30.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por Sentencia Judicial o Resolución administrativa. c) Cuando así lo decida la mayoría absoluta, en Asamblea General Extraordinaria. d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 31.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros, debidamente inscritos.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los

poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se traspasarán a otra organización con fines similares a la que se está disolviendo legalmente constituida en el país que señale la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII

"DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 33.- La Junta Directiva tiene obligación de realizar por lo menos una visita en el año, a cada una de las diferentes Iglesias filiales que estén bajo la cobertura de la Iglesia.

Artículo 34.- La Junta Directiva queda facultada para emitir su Reglamento Interno, para someterlo a discusión y aprobación ante la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35.- Esta Iglesia se compromete a cumplir con las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 36.- Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 37.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos serán resueltos bajo las normas jurídicas vigentes del país.

Artículo 38.- La Junta Directiva provisional actual convocará a elección de Junta Directiva, al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: La "IGLESIA CRISTIANA CRISTO SALVADOR", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "IGLESIA CRISTIANA CRISTO SALVADOR", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a

las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**IGLESIA CRISTIANA CRISTO SALVADOR**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**IGLESIA CRISTIANA CRISTO SALVADOR**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de enero del año dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

20 A. 2013.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de abril del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **164-2013**, promovida por el Abogado German Enrique Martel Beltrán, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil SMART SALUCIONS, S.A. de C.V., para que se declare no ser conforme a derecho y en consecuencia se declare la nulidad de un acto administrativo emitido por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), que consiste en la resolución gerencial Na GGH-010-2013, de fecha 5 de febrero de 2013, y resolución del punto de acta No. 13 de la continuación de la sección permanente celebrada por la comisión interventora el 2 de abril de 2013. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada para su pleno restablecimiento y reconocimiento; se adopten las medidas necesarias siguientes: Que se declare la resolución del contrato Na CCV-034-2008, para la prestación del servicio de reventa del tráfico telefónico para uso del correo de voz, por grave y reiterado incumplimiento por parte de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), las obligaciones del pago y cláusulas contractuales convenidas y que se ordene el pago de la parte de prestación ejecutada, equivalente a las facturas de cobro de plazo vencido y sus respectivos intereses, así como la indemnización por daños y perjuicios convenida contractualmente, que equivale a la cantidad de minutos restantes para alcanzar el número de minutos establecidos en el addendum número uno al contrato original.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

20 A. 2013.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 18-2013. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de enero del dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha doce de abril de dos mil doce, misma que corre a expediente No. P.J.-12042012-540, por el Abogado **FERNANDO MATEO GARRIGO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo ONG denominada **CICATELLI ASSOCIATES INCORPORATED (CAI)**, con domicilio principal en Nueva York, Estados Unidos de América, y domicilio nacional en el barrio Suyapa, 7 calle A, 15 avenida, edificio de esquina, 2 planta, San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir la incorporación de personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras, asimismo los Estatutos de la misma.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió Dictamen No. U.S.L. 2778-2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, pronunciándose favorable con lo solicitado.

RESULTA: Que Organización No Gubernamental de Desarrollo ONG denominada **CICATELLI ASSOCIATES INCORPORATED (CAI)**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio nacional en el barrio Suyapa, 7 calle A, 15 avenida, edificio de esquina, 2 planta, San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69, párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que Organización No Gubernamental de Desarrollo ONG denominada **CICATELLI ASSOCIATES INCORPORATED (CAI)** deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales previo a realizar actividades en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población

y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 8 de la Ley de fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar como persona jurídica a la Organización No Gubernamental de Desarrollo ONG denominada **CICATELLI ASSOCIATES INCORPORATED (CAI)** de origen estadounidense, con domicilio principal en Nueva York, Estados Unidos de América y domicilio nacional en el barrio Suyapa, 7 calle A, 15 avenida, edificio de esquina, 2 planta, San Pedro Sula, departamento de Cortés, asimismo se incorporan los estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS SOCIALES DE CICATELLI ASSOCIATES INC.**ARTÍCULO I
OFICINAS**

Sección 1. Oficina Principal. La oficina principal de la Corporación estará en la ciudad, pueblo o municipio y en el condado dentro del Estado de Nueva York, tal cual está establecido en el Registro de Sociedades.

Sección 2. Oficinas Adicionales. La Corporación podrá también tener oficinas y lugares de negocios en aquellas otras localidades, dentro o fuera del Estado de Nueva York, según lo determine de tiempo en tiempo la Junta de Directores o cuando pueda requerirlo el negocio de la Corporación, su domicilio en Honduras será barrio Suyapa, 7 calle A, 15 avenida, edificio de esquina, 2 planta, San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**ARTÍCULO II
TIPO DE CORPORACIÓN SIN FINES DE LUCRO**

Sección 1. Corporación Tipo B. La Corporación es una corporación sin fines de lucro y no tiene miembros. El grupo beneficiario de las actividades es el público en general.

**ARTÍCULO III
DIRECTORES**

Sección 1. Junta de Directores. Sujeto a cualquier disposición en el Registro de Sociedades, el negocio de la Corporación será dirigido por su Junta de Directores y cada uno de sus miembros tendrá por lo menos dieciocho (18) años de edad.

Sección 2. Número; Duración. a) El número de Directores que constituyen la Junta de Directores completa será establecida

de tiempo en tiempo mediante resolución de los Directores, pero en ningún caso será menor de tres (3). b) Los Directores serán elegidos en la Asamblea Anual de Directores excepto según lo previsto en la Sección 3 de este Artículo III. A menos que se estipule lo contrario en el Registro de Sociedades por motivo de muerte, renuncia, retiro, descalificación o destitución de la asamblea anual de Directores y hasta que su sucesor o su sucesora, haya sido elegido y habilitado/a.

Sección 3. Renuncia; Destitución. Cualquier Director puede renunciar a su cargo en cualquier momento. Excepto si es de otra manera dispuesto por ley, la Junta de Directores puede, por mayoría de votos de los Directores en funciones, destituir a un Director por una causa.

Sección 4. Puesto Vacantes. A menos que se disponga lo contrario en el Registro de Sociedades, si ocurre algún puesto vacante en la Junta de Directores por motivo de muerte, renuncia, retiro, descalificación o destitución de cualquier Director con causa justificada, o si se crean nuevos puestos de Director, todos los Directores en funciones al momento, aunque no constituyan quórum, podrá, por mayoría de votos, elegir un sucesor o sucesores, o llenar los recién creados puestos de Director, y los Directores seleccionados ejercerán sus funciones hasta la próxima asamblea anual de Directores y hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y habilitados, a menos que sean desplazados antes.

Sección 5. Comités. La Junta mediante resolución aprobada por una mayoría de la Junta completa, podrá designar de entre sus miembros un comité ejecutivo y otros comités, cada uno conformado por tres (3) o más directores, los cuales tendrán toda la autoridad de la junta.

ARTÍCULO IV REUNIONES DE LA JUNTA

Sección 1. Lugar. A menos que esté dispuesto de otra manera por el Registro de Sociedades y sujeto a la disposición de la Sección 6 de este Artículo IV, la Junta de Directores de la Corporación puede llevar a cabo Asambleas, tanto Regulares como Extraordinarias, dentro y fuera del Estado de Nueva York, según lo determine la Junta de Directores. Uno o más miembros de la Junta de Directores o cualquier comité del mismo podrán participar en una Asamblea de la Junta de Directores o de dicho comité mediante una teleconferencia u otro equipo de comunicación similar que permita que todas las personas que participen en la Asamblea se escuchen entre sí al mismo tiempo. La participación por este medio se considerará como presencia física en dicha Asamblea.

Sección 2. Asambleas Regulares. Las asambleas regulares de la Junta de Directores pueden celebrarse en la fecha, hora y lugar que determine la Junta de Directores.

Sección 3. Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias de la Junta de Directores pueden ser convocadas por el Presidente de la Junta, si lo hay, o por el Presidente, mediante aviso enviado a cada Director con dos (2) días de antelación, ya sea personalmente o por correo o telegrama. Por solicitud escrita de un (1) Director, el Presidente de la Junta o el Secretario podrán convocar a Asambleas Extraordinarias de la misma manera y forma de convocatoria.

Sección 4. Quórum, Votación. Para todas las Asambleas de la Junta de Directores será necesaria la asistencia de la mayoría de los

miembros de la Junta a fin de constituir un quórum para cualquier transacción de negocios y el voto de una mayoría de los Directores presentes al momento de la votación si hay quórum constituirá el acta de la Junta de Directores, a menos que esté específicamente dispuesto de otra manera por Ley. Si no hubiese quórum presente en alguna Asamblea de la Junta de Directores, los Directores presentes en la misma podrán suspender la Asamblea de tiempo en tiempo hasta que se logre un quórum. Se dará aviso de dicha suspensión a los Directores que o estuvieron presentes y, a menos que sea anunciado durante la Asamblea, a los demás Directores.

Sección 5. Compensación. Los Directores, como tal, no recibirán ningún salario determinado por sus servicios, pero, por resolución de la Junta de Directores, podrá permitirse una tarifa fija y gastos de participación, si los hubiere, por la asistencia a cada Asamblea Regular o Extraordinaria de la Junta, a condición de que, sin embargo, nada de lo aquí dispuesto sea interpretado para impedir que cualquier Director sirva a la Corporación en cualquier otra capacidad y reciba una compensación por la misma.

Sección 6. Consentimiento por escrito. A menos que de otra manera lo limite el Registro de Sociedades, cualquier acción que deba ser llevada a cabo por la Junta de Directores podrá realizarse sin una Asamblea, si todos los miembros de la Junta de Directores dan su consentimiento por escrito para la adopción de una resolución autorizando dicha acción. La resolución y el consentimiento por escrito de la misma por parte de la Junta de Directores serán archivados junto al acta de los procedimientos de la Junta de Directores.

ARTÍCULO V CONVOCATORIAS

Sección 1. Forma; Entrega. Las convocatorias a los directores se harán por escrito y podrán entregarse personalmente o por correo o telegrama. Una convocatoria enviada por correo se considerará entregada al ser depositada en la oficina de correos o apartado postal, en un sobre sellado, y dirigida a los Directores en sus domicilios según aparecen en los registros de la Corporación.

Sección 2. Renuncia. Cada vez que una convocatoria sea requerida por cualquier ley, por el Registro de Sociedades o por Estatutos Sociales, una renuncia de la misma por escrito, firmada por la persona o personas con derecho a dicha convocatoria, ya sea antes o después de la hora indicada en la misma, se considerará como el equivalente de dicha convocatoria. Cualquier Director que asista a una Asamblea de la Junta de Directores sin protestar antes de la reunión al momento de iniciarse la misma, dicha falta de convocatoria será concluyentemente considerada como una renuncia a la convocatoria de dicha Asamblea.

ARTÍCULO VI CARGOS DIRECTIVOS

Sección 1. Cargos Directivos. Los cargos directivos de la Corporación serán un Presidente, un Secretario, y cualquier otro cargo o cargos, incluyendo un Presidente de la Junta, que sean designados por la Junta de Directores. Una misma persona podrá ejercer dos (2) o más cargos directivos, excepto los cargos de Presidente o Secretario.

Sección 2. Autoridad y Deberes. Todos los cargos directivos, como entre ellos y la Corporación, tendrán la autoridad y ejercerán aquellos deberes en la administración de la Corporación que sean estipulados por estos Estatutos Sociales o en la medida en que no se hayan dispuesto, por la Junta de Directores.

Sección 3. Periodo de un Cargo; Destitución. Todos los cargos serán electos por la Junta de Directores y cada uno ejercerá sus deberes

hasta la Asamblea de la Junta de Directores siguiente a la reunión anual de accionistas y hasta que sus sucesores hayan sido electos o designados y habilitados.

Sección 4. Compensación. La compensación de todos los oficiales de la Corporación será establecida por la Junta de Directores y la compensación de agentes será establecida de esa manera o establecida por los oficiales debidamente autorizados para ello.

Sección 5. Puestos vacantes. Si un puesto queda vacante por cualquier motivo, la Junta de Directores ocupará dicha vacante. Cualquier oficial que sea designado o electo por la Junta de Directores ejercerá sus funciones solamente hasta que expire el término de su predecesor, a menos que sea reelegido por la Junta de Directores.

Sección 6. Deberes de los Cargos Directivos. a) **Presidente.** El Presidente será el Principal Oficial Ejecutivo de la Corporación. En ausencia del Presidente de la Junta, o si no hay un Presidente de la Junta, éste presidirá todas las Asambleas de Directores, será un miembro ex officio de todos los comités existentes, tendrá a su cargo la administración general y activa y el control del negocio y los asuntos de la Corporación, sujeto al control de la Junta de Directores, y verificará que todas las órdenes y resoluciones de la Junta de Directores sean llevadas a cabo. b) **Vicepresidente.** El Vicepresidente, si lo hay, o si hay más de uno, los Vicepresidentes, por orden de antigüedad o en cualquier otro orden que determine la Junta de Directores, en ausencia o discapacidad del Presidente, asumirá(n) las funciones y ejercerá(n) los poderes del Presidente, y en general asistirá(n) al Presidente y desempeñará(n) las otras responsabilidades que le sean indicadas por la Junta de Directores o por el Presidente. c) **Secretario.** El Secretario asistirá a todas las reuniones de la Junta de Directores y registrará todos los votos y tomará las minutas de todos los procesos en un libro que se llevará para ese propósito y desempeñará funciones similares para los comités existentes cuando sea necesario. El Secretario hará o procurará que se hagan las convocatorias para todas las Asambleas de accionistas y las Asambleas Extraordinarias de la Junta de Directores y desempeñará aquellas otras funciones que pudiera asignarle la Junta de Directores o el Presidente, bajo cuya supervisión actuará. El Secretario, mantendrá bajo custodia el sello de la Corporación y, cuando sea estampado, lo certificará con su firma. El Secretario mantendrá bajo custodia aquellos libros y registros que le indique la Junta y desempeñará todas las demás funciones relacionadas con el cargo de Secretario. d) **Secretario Asistente.** Durante la ausencia o discapacidad del Secretario, cualquier Secretario Asistente, o si hay más de uno, el que sea designado por el secretario o por la Junta de Directores, tendrá todos los poderes y responsabilidades del Secretario. e) **Tesorero.** El Tesorero, si lo hay, tendrá a su cargo el cuidado y la custodia de los fondos corporativos y otros efectos de valor, incluyendo valores, y llevará el control total preciso de todos los ingresos y desembolsos en los libros de la corporación y depositará todos los dineros y otros efectos de valor a nombre y crédito de la Corporación en las cuentas que determine a la Junta de Directores. El tesorero desembolsará los fondos de la Corporación según le ordene la Junta de Directores, conservando los recibos de tales desembolsos y rendirá cuenta al Presidente y a los Directores en la Asamblea Regular de la Junta de Directores, o cuando se le requiera, de todos sus transacciones como tesorero y de la situación financiera de la Corporación. En ausencia del Tesorero, el Presidente asumirá estas funciones. f) **Fianzas.** En caso de que la Junta de Directores así lo requiera, cualquier oficial o agente de la Corporación le otorgará a la Corporación una fianza por el término, cantidad y garantía que resulten satisfactorias a la Junta de Directores por el fiel cumplimiento de los deberes a su cargo y por la restauración de la Corporación, en caso de su muerte, renuncia, retiro o destitución de su cargo, de todos los libros, papeles, recibos, dinero y

otra propiedad del tipo que sea que está bajo su poder o bajo su control perteneciente a la Corporación.

ARTÍCULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Año Fiscal. El año fiscal de la Corporación será establecido mediante resolución de la Junta de Directores.

Sección 2 Cheques. Todos los cheques o solicitudes de dinero o pagarés de la Corporación serán firmados por el oficial u oficiales o cualquier otra persona o personas que sean designadas por la Junta de Directores de tiempo en tiempo.

Sección 3. Sello. El sello corporativo tendrá inscrito en el mismo el nombre de la Corporación, el año de su establecimiento y las palabras "Sello Corporativo de Nueva York". El sello podrá ser utilizado a presentación o en un facsímil del mismo impreso o estampado o reproducido de otra manera.

ARTÍCULO VIII ENMIENDAS

Sección 1. Adopción: Enmiendas: Derogación. Los Estatutos Sociales de la Corporación pueden ser aprobados, enmendados o derogados por la Junta de Directores.

Sección 2. Enmiendas que afecten la Elección de Directores. Si algún Estatuto Social que reglamente una inminente elección de Directores debe ser sometido para la aprobación o enmienda o derogación de la Junta, esto deberá indicarse en la convocatoria de la Asamblea de Directores en la cual se votará la propuesta, junto a una breve explicación de los cambios propuestos.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la norma Jurídica vigente hondureña se tendrá como no expresada, prevaleciendo la norma Jurídica hondureña vigente.

TERCERO: Tener como representante Legal de la Asociación en Honduras a la señora ROSA AMELIA GONZALEZ, mayor de edad, soltera, Administradora Comercial, hondureña, con domicilio en la colonia Montefresco, 30 y 31 calle, 14 Ave., casa No. 1, San Pedro Sula, departamento de Cortés, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría del Interior y Población.

CUARTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo ONG denominada **CICATELLI ASSOCIATES INCORPORATED (CAI)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo ONG denominada **CICATELLI ASSOCIATES INCORPORATED (CAI)** de origen española, una vez otorgado el

reconocimiento de Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal.

SEXTO: La Organización no Gubernamental de Desarrollo ONG denominada **CICATELLI ASSOCIATES INCORPORATED (CAI)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la Organización no Gubernamental de Desarrollo ONG denominada **CICATELLI ASSOCIATES INCORPORATED (CAI)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia del párrafo primero de esta mismo artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

UNDECIMO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

20 A. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

No. 05033

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado compareció el Abogado **JORGE CELESTINO CASTILLO BOURDETH**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **PASTORA VASQUEZ MIRANDA**, solicitando la cancelación y reposición de los Títulos Valores con las siguientes características: **a) N° 43328: 43 acciones, b) N° 1519: 5 acciones, c) N° 1627: 100 acciones, d) N° 2869: 5 acciones, e) N° 41882: 5 acciones, f) N° 4021: 5 acciones;** con un monto de **CIENTO SESENTA Y TRES ACCIONES** suscritas y pagadas con un valor nominal de diez Lempiras cada una, emitidas por la Empresa Mercantil **LAFARGE CEMENTOS, S.A. DE C.V.**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Tegucigalpa, municipio del Distrito central, 15 de enero del año 2013.

BILLY DANIEL PEREZ IRIAS
SECRETARIO, ADJUNTO

20 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 20680-13
2/ Fecha de presentación: 28-05-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: GRUPO BOURBON, S.A.
4.1/ Domicilio: Condominio Metrópolis, Torre 1, piso 18, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 360° y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
La denominación 360° y su diseño consistente en el expresión 360° sobrepuesta sobre una base semicircular con tres puntas en los extremos superior izquierdo, inferior izquierdo e inferior derecho.
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Alejandro Soto Oviedo
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Luis Fernando López Barrientos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-07-13
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A. 4 y 19 S. 2013

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 23649-13
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Tracklink y Diseño



7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Tomás Guillén.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

1/ No. Solicitud: 23646-13
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Tracklink y Diseño



7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Tomás Guillén.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

1/ No. Solicitud: 23648-13
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Tracklink y Diseño



7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Tomás Guillén.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

1/ No. Solicitud: 23653-13
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Tracklink y Diseño



7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Tomás Guillén.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/2013
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

1/ No. Solicitud: 21010-13
 2/ Fecha de presentación: 29-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALIA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios jurídicos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ TOMÁS GUILLÉN
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GERARDO J. GUILLÉN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-13
 12/ Reservas: No se protege "Toma el Control".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

1/ No. Solicitud: 1827-13
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SU LINEA VITAL EN CARRETERA

**SU LINEA VITAL EN
 CARRETERA**

7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 La construcción de edificios; reparación, servicios de instalación; limpieza de vehículo, engrase de vehículo, información de la construcción, reparación de automóviles, mantenimiento de vehículos, mantenimiento de motor y reparación de vehículos, vulcanización de neumáticos y su reparación, vehículo de asistencia en carretera para reparación, estaciones de servicio [reabastecimiento de combustible y mantenimiento].
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2013
 12/ Reservas: Asociada con la marca linevita, Sol. 2013-1824, clase 37.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 1825-13
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LINEVITA

LineVita

7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones, acceso a usuario servicios de proveedores a redes informáticas, mundiales y los servicios telefónicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/02/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 39877-12
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRISTAR PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 492 ROUTE 46 EAST, FAIRFIELD, NEW JERSEY 07004.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MILANA BRA

MILANA BRA

7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Sostenes, lencería, ropa interior.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-11-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 42747-12
 2/ Fecha de presentación: 12/12/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES SAGITARIO.
 4.1/ Domicilio: Residencial San Juan anillo periferico calle 15 Lote 15, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TACOMPADRES

TACOMPADRES

7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 1824-13
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LINEVITA Y DISEÑO

LineVita

7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 La construcción de edificios; reparación, servicios de instalación; limpieza de vehículo, engrase de vehículo, información de la construcción, reparación de automóviles, mantenimiento de vehículos, mantenimiento de motor y reparación de vehículos, vulcanización de neumáticos y su reparación, vehículo de asistencia en carretera para reparación, estaciones de servicios [reabastecimiento de combustible y mantenimiento].
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 1828-13
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SU LINEA VITAL EN CARRETERA

**SU LINEA VITAL EN
 CARRETERA**

7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones, acceso a usuario servicios de proveedores a redes informáticas, mundiales y los servicios telefónicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 23014-13
2/ Fecha de presentación: 14-06-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SUPERMERCADO ISLEÑO (COMERCIANTE INDIVIDUAL).
4.1/ Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: Super Isleño y diseño



7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Pública: gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajo de oficina

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gerardo J. Guillén

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/07/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-023652

[2] Fecha de presentación: 20/06/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MOTORLINK, S.A.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRACKLINK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Servicios de Monitoreo GPS.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GERARDO J. GUILLÉN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de Agosto del año 2013.

[12] RESERVAS: No se reivindica TOMA EL CONTROL, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-021002

[2] Fecha de presentación: 29/05/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MOTORLINK, S.A.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROADLINK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 45

[8] Protege y distingue:

Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GERARDO J. GUILLÉN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.

[12] RESERVAS: No se protege "CON SÓLO UNA LLAMADA RECUPERAS TU AUTO, ESTÉ DONDE ESTÉ".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

1/ No. Solicitud: 23651-13

2/ Fecha de presentación: 20-06-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: Tracklink y Diseño



7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Construcción; reparación; servicios de instalación

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Tomás Guillén

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/13

12/ Reservas: No se Protege "Toma el Control".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

1/ No. Solicitud: 23650-13

2/ Fecha de presentación: 20-06-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: Tracklink y Diseño



7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Tomás Guillén

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-13

12/ Reservas: No se Protege "Toma el Control".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

[1] Solicitud: 2012-035607
 [2] Fecha de presentación: 09/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REPEL GEL LAIN

REPEL GEL LAIN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales y desinfectantes.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

[1] Solicitud: 2012-035608
 [2] Fecha de presentación: 09/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: QUITIDERM

QUITIDERM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales y desinfectantes.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

[1] Solicitud: 2012-035609
 [2] Fecha de presentación: 09/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: N-GLYBURIDE

N-GLYBURIDE

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales y desinfectantes.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

[1] Solicitud: 2012-035611
 [2] Fecha de presentación: 09/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIAMINON LAIN

TIAMINON LAIN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales y desinfectantes.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

[1] Solicitud: 2012-041473
 [2] Fecha de presentación: 04/12/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DORMIMAX

DORMIMAX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para impresoras dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2013.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

[1] Solicitud: 2012-041472
 [2] Fecha de presentación: 04/12/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUCOCAINE

BUCOCAINE

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para impresoras dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

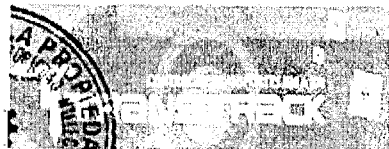
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2013.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

- [1] Solicitud: 2013-021000
- [2] Fecha de presentación: 29/05/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MOTORLINK, S.A.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSTRACK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 45
- [8] Protege y distingue: Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: GERARDO J. GUILLEN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.
- [12] RESERVAS: No se protege "Control de transporte KM a KM".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 21009-13
- 2/ Fecha de presentación: 29-05-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALIA Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 09
- 8/ Protege y distingue: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismo para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: JOSÉ TOMAS GUILLEN
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre: GERARDO J. GUILLEN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 23647-13
- 2/ Fecha de presentación: 29-06-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: MOTORLINK, S.A.
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Tracklink y Diseño



- 7/ Clase Internacional: 09
- 8/ Protege y distingue: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismo para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: José Tomás Guillén
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-07-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 27606-13
- 2/ Fecha de presentación: 23-07-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: CASA DE ORO, S.A.
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TU TIERRA Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 14
- 8/ Protege y distingue: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén Domínguez.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-07-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2013

1/ Solicitud: 1826-13
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINEVITA Y DISEÑO

LineVita

7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, información sobre tráfico, información sobre transporte, transporte en ambulancia, asistencia en caso de avería de vehículos, servicios de remolque, operaciones de salvamento [transporte].

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A., y 4 S. 2013.

1/ Solicitud: 1823-13
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINEVITA.COM Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes, información sobre tráfico, información sobre transporte, transporte en ambulancia, asistencia en caso de avería de vehículos, servicios de remolque, operaciones de salvamento [transporte].

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: No se protege el término ".COM"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A., y 4 S. 2013.

1/ Solicitud: 1816-13
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTRACK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Programas informáticos y software todo tipo independientemente de su soporte de grabación o medio de difusión, incluido el software grabado en soportes magnéticos o descargados de una red informática remota.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-2013
 12/ Reservas:

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A., y 4 S. 2013.

1/ Solicitud: 36876-12
 2/ Fecha de presentación: 23-OCT-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AB COASTER HOLDINGS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1007 ORANGE STREET, SUITE 1410 WILMINGTON, DE 19801, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AB COASTER

AB COASTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Equipo de ejercicio operado manualmente.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A., y 4 S. 2013.

No. solicitud: 2007-021867
 SOLICITUD DE: Marca de Fábrica
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 2 de Julio del año 2007.
 FECHA DE EMISIÓN: 18 de Septiembre del año 2007.
 SOLICITANTE: CCS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en COLONIA PALMIRA, EDIFICIO No. 2348, TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 APODERADO: DENNIS MATAMOROS BATSON.
 Otros Registros:
 No Tiene Otros Registros.
 DISTINTIVO: SOFIA Y DISEÑO.



CLASE: 9 Internacional
 Reservas: *****No Tiene*****
 PROTEGE Y DISTINGUE:
 PROGRAMA DE COMPUTACION (SOFTWARE)
 *****Última Línea*****

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A., y 4 S. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-020449
 [2] Fecha de presentación: 27/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SOCIEDAD HOCHICHEN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN MARCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NI JAU Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 11

- [8] Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: GRACIELA SARAHI CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013.

- 1/ Solicitud: 24315-13
 2/ Fecha de presentación: 27-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Transporte Promec
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: gualikeme y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras y bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: AZALIA CAROLINA GUILLÉN ROSALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-023165
 [2] Fecha de presentación: 18/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: EMILIO GUADALUPE MEJÍA MAYORGA
 [4.1] Domicilio: VILLA DE SAN JUANCITO, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA MINA SAN JUANCITO



- [7] Clase Internacional: 30

- [8] Protege y distingue:

Café.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: EMILIO JOSÉ MEJÍA DÍAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2013.

- [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de la denominación "SAN JUANCITO".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013.

AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la ley, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, se presentó solicitud de Declaratoria de Presunción de Muerte promovida por el **Abogado GERMAN ALFREDO PACHECO CRUZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **GLADIS YOLANDA ORELLANA**, en su condición de madre de los desaparecidos señores **ABDALLAH YEUDIÉL** y **ÁNGEL YASIR** de apellidos **TRIMINIO ORELLANA**, quienes fueron vistos por última vez en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil diez (2010).

San Pedro Sula, Cortés, 15 de abril del año 2013.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA.

20 A. 2013.

1/ No. Solicitud: 1815-13
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COINCA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes, información sobre tráfico, información sobre transporte, transporte en ambulancia, asistencia en caso de avería de vehículos, servicios de remolque, operaciones de salvamento [transporte].
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 21322-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A. (COINCA)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COINCA TELEMATICS

COINCA TELEMATICS

7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Establecimiento que se dedicará a la comercialización y desarrollo de servicios de telemática para la industria y soporte vial y la automotriz, manejo de centros de soporte especializado (call centers) y desarrollo de mapas digitales en centroamérica.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13
 12/ Reservas: Sólo se protege el conjunto de las denominaciones sin dar exclusividad sobre "Telematics"

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 1814-13
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COINCA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones, telecomunicaciones, acceso a usuario, servicios de proveedores a redes informáticas mundiales y servicios telefónicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-001820
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTRACK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes, información sobre transporte, transporte en ambulancia, asistencia en caso de avería de vehículos (servicios de remolque), operaciones de salvamento (transporte).

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Elyn Janine Ortez Molina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

1/ No. Solicitud: 1822-13
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINEVITA.COM Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones, acceso a usuarios servicios de proveedores a redes informáticas, mundiales y los servicios telefónicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-13
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el término ".com".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 1821-13
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LINEVITA.COM Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

La construcción de edificios, reparación, servicios de instalación, limpieza de vehículo, engrase de vehículo, información de la construcción, reparación de automóviles, mantenimiento de vehículos, mantenimiento de motor y reparación de vehículos, vulcanización de neumáticos y su reparación, vehículo de asistencia en carretera para reparación, estaciones de servicio [reabastecimiento de combustible y mantenimiento].

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-13

12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el término ".com".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 1812-13
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COINCA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 1818-13
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTRACK Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, compilación de información en bases de datos informáticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 1819-13
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTRACK Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones, acceso a usuario servicios de proveedores a redes informáticas mundiales y los servicios telefónicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Elyn Janine Ortez Molina

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-021381
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HILLROY, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN RAFAEL, APTO. NO. 5, TEGUCIGALPA, HONDURAS.1
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SI O NO

Si o No

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, materiales para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

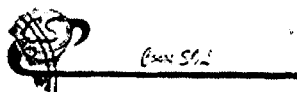
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4. S 2013

1/ No. solicitud: 23675-13
 2/ Fecha de presentación: 20-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLAUDIA LISSETTE ZABLAH REYES (PRICE DEPOT)
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CONOS SOL.



6.2/ Reivindicaciones: El dibujo de un cono o sorbete con las letras "CS" en su interior.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Finalidad: Harinas y preparaciones hechas con cereales, conos y envases elaborados con harinas y productos similares.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

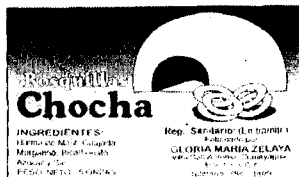
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16/07/13
 [12] Reservas: No se reivindica "Conos".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. 3 S. 2013

1/ No. solicitud: 28752-09
 2/ Fecha de presentación: 05-10-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA MARIA ZELAYA RAMOS
 4.1/ Domicilio: Villa de San Antonio, Comayagua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CHOCHA y diseño a colores tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:

Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, especialmente rosquillas y tustacas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANTONIO JOSUE COREA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 22/10/09
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. 3 S. 2013

1/ No. solicitud: 8903-09
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA MARIA SUAZO DAVID
 4.1/ Domicilio: Villa de San Antonio, Comayagua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LA VILLEÑA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, especialmente rosquillas y tustacas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANTONIO JOSUE COREA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31/03/2009
 [12] Reservas: Sólo se protege La Villeña.

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. 3 S. 2013

1/ No. solicitud: 23673-13
 2/ Fecha de presentación: 20-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLAUDIA LISSETTE ZABLAH REYES (PRICE DEPOT)
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CONO SERAFIN,



6.2/ Reivindicaciones: La palabra Serafin, con la figura de un cono o sorbete al final de la palabra.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Finalidad: Harinas y preparaciones hechas con cereales, conos y envases elaborados con harinas y productos similares.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17/07/13
 [12] Reservas: No se protege "Cono".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. 3 S. 2013

- 1/ No. solicitud: 1829-13
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SU LINEA VITAL EN CARRETERA

SU LINEA VITAL EN CARRETERA

- 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, información sobre tráfico, información sobre transporte, transporte en ambulancia, asistencia en caso de avería de vehículos, servicios de remolque, operaciones de salvamento [transporte].
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-01-2013
 12/ Reservas: Asociada con la marca Line Vita, Sol. 2013-1826, Clase 39

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

- 1/ No. solicitud: 1813-13
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COINCA Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, compilación de información en bases de datos informáticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24/01/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

- [1] Solicitud: 2013-001811
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COINCA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, programas informáticos y software todo tipo independientemente de su soporte de grabación por medio de difusión incluido el software en soportes magnéticos o descargados de una red informática remota.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013

- 1/ No. solicitud: 1817-13
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE CENTROAMERICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: INTRACK Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 16
 Papel cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materiales plásticos para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 A. y 4 S. 2013